



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La promoción de las personas con discapacidad orientada a la integración social, es una preocupación que se ha ido instalando progresivamente en nuestra sociedad con la sanción de normas jurídicas e implementación de políticas públicas orientadas a garantizar el pleno ejercicio de derechos constitucionales de las personas con discapacidad.

La ley n° 2055 de Promoción e Integración de las Personas con Discapacidad, sostiene la idea básica de la atención "a la diversidad", la integración de la diferencia, la consideración de los derechos humanos que incluye a todos sin distinción alguna, entre otros aspectos que favorece su inclusión social.

Dicha norma jurídica establece que es responsabilidad del Estado promover el principio de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad en cuanto a su educación, su inserción en el mercado de trabajo, a la movilidad, al acceso y circulación en edificios de propiedad pública, destinados a uso que implique concurrencia pública, a la planificación de la vía pública, parques y jardines, entre otros.

Así es que se han tomado medidas gubernamentales, de instituciones privadas y de la sociedad civil, para eliminar progresivamente todo tipo de exclusión o restricción basada en la discapacidad que impida el pleno goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Es cierto que la lucha por una sociedad basada en la equidad y justicia, que reconozca y acepte la diversidad, es inacabable. Día a día nos enfrentamos a situaciones que conducen a la discriminación, en el sentido de que promueven la exclusión en lugar de la inclusión de las personas con discapacidad.

Por ello se torna relevante y necesario continuar en la plena búsqueda de soluciones que breguen por una sociedad donde lo primero sea la condición de *todos* sus integrantes, que garantice su dignidad, sus derechos, su autodeterminación, su contribución a la vida comunitaria y su pleno acceso a los bienes sociales.

Esta propuesta legislativa tiene por objeto contribuir con la promoción de la integración social de las personas con discapacidad, siempre orientado a garantizar el pleno goce de sus derechos sin distinción alguna, a partir



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la creación de un instrumento legal provincial que revierta la situación desigual que vivencian las personas con discapacidad, principalmente las que padecen limitaciones para su movilidad, cuando desean participar de eventos y/o espectáculos públicos a los que asisten gran número de personas.

Las desventajas de estas personas se observan en el acceso, ubicación y egreso de los establecimientos en donde se llevan a cabo los espectáculos para que puedan disfrutar dignamente de los mismos.

Convertir esta situación de desventaja en una posibilidad, en un derecho, significa ampliar la realización de los objetivos de "igualdad" y de "plena participación" en la vida social de las personas con discapacidad.

Por ello.

AUTOR: Patricia Romans



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- En todo establecimiento público o privado en los que se realicen eventos y/o espectáculos públicos de concurrencia masiva, se deberá reservar una zona perfectamente delimitada, que cuente con fácil acceso, egreso y cuya ubicación garantice la visibilidad, para que sea ocupado en forma exclusiva por personas con discapacidad.

Artículo 2°.- La medida de la zona establecida por el artículo 1° de la presente ley se constituirá de acuerdo a la dimensión del evento y/o espectáculo, no pudiendo ser menor al tres por ciento (3%) de la totalidad de plazas.

Artículo 3°.- De forma.